

ACUERDO Nro. 187 /2023

En San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La presentación de la abogada Paola Inés Amaya en la que deduce impugnación contra la calificación de los antecedentes personales de los concursantes Paola Alexandra Fernández, Norma Beatriz Aparicio y Marco Busquets en los concursos nros. 303 y 306 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital); y

### CONSIDERANDO

I. La recurrente plantea impugnación contra la calificación de los antecedentes personales de los postulantes Paola Alexandra Fernández, Norma Beatriz Aparicio y Marco Busquets de acuerdo al art. 43 del Reglamento Interno del CAM.

Reprocha la puntuación que les asignaron en el ítem I.c), ya que a su criterio por el título de especialista se otorgan hasta 4 puntos.

II. Al ingresar en el estudio sobre la procedencia de la impugnación, destacamos que el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

De este modo, corresponderá declarar la admisibilidad de sus reclamos contra la evaluación de los antecedentes de los postulantes Paola Alexandra Fernández, Norma Beatriz Aparicio y Marco Busquets, para el supuesto que logre demostrarlos.

Observamos que cada uno de los contendientes que impugna cuenta con dos títulos de especialista que fueron considerados atento a su pertinencia de acuerdo a lo reglado en el Anexo I del RICAM que en su punto I. establece que “*Si un postulante posee más de un título superior de posgrado, los puntajes correspondientes a ellos se sumarán, hasta el máximo total de puntos establecido en el presente rubro.*” Remarcamos que las calificaciones cuestionadas no lucen desajustadas a las pautas normativas de este Consejo.

Por ello, al admitir expresamente el reglamento interno la suma de los puntajes de ese tipo de estudios, corresponde desestimar el recurso en análisis por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**

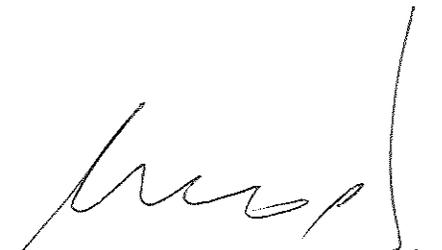
**ACUERDA**

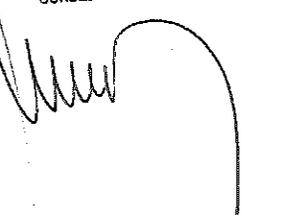
  
Dra. MARIA SOFIA MACCHI  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por la Abog. Paola Inés Amaya contra la calificación de los antecedentes personales de los concursantes Paola Alexandra Fernández, Norma Beatriz Aparicio y Marco Busquets en los concursos nros. 303 y 306 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado.

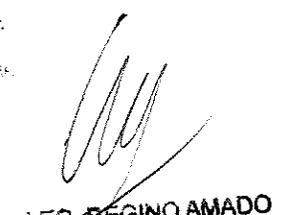
Artículo 2º: **NOTIFICAR** este acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en el sitio *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma.

  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. DANIEL OSCAR FOSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
LEG. REGINO AMADO  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

  
Dra. MARIA SOFIA NAOUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA